



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXLII	H. PUEBLA DE Z., MIÉRCOLES 22 DE FEBRERO DE 2012	NÚMERO 9 CUARTA SECCIÓN
-------------	--	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2012.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- LVIII Legislatura.- H. Congreso del Estado de Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Que el derecho de los ciudadanos a la información es una expresión del estado moderno, siendo una de sus vertientes más importantes el acceder a la relacionada con el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendados los entes de las distintas expresiones de las funciones públicas.

Que en armonía con las disposiciones internacionales, el acceso a la información pública es un derecho protegido tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que las leyes deben garantizar su libre ejercicio.

En tal sentido, la recién aprobada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, comprende los principios establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; asimismo, establece el ejercicio transparente de la función pública y garantiza el efectivo acceso de toda persona a la información pública que generan, administran o poseen las instituciones públicas.

El artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que el acceso a la información pública es gratuito, con la salvedad de que en caso de requerir su reproducción, se deberán cubrir previamente a su entrega, los costos respectivos.

La fracción I del artículo 73 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2012, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de diciembre de 2011, establece la cuota de ochenta pesos por la expedición de certificación de datos o documentos por cada hoja; dicho monto resultó de la actualización de la cantidad establecida para ese concepto en el 2011, aplicándose la misma proporción que se había empleado anualmente desde el año 2009, ejercicio en el que se incluyó por primera ocasión su cobro.

Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, existe una importante cantidad de información que los sujetos obligados deben hacer pública, lo que reduce significativamente la necesidad del ciudadano de presentar solicitudes específicas; sin embargo, es de suma trascendencia que tratándose de peticiones de información cuya entrega requiera impresión o almacenamiento, no se establezcan disposiciones o prácticas que en los hechos desalienten el ejercicio de este derecho, tal y como pudiera suceder por el costo elevado para la obtención de copias certificadas, o el hecho de limitar a dicha modalidad la entrega de la información relativa al ejercicio del gasto público, a la operación recaudatoria o a resoluciones de carácter fiscal.

Con la presente reforma, se busca que el acceso y obtención de la información pública sean efectivos y de bajo costo, por lo que en aras de alentar el ejercicio de la transparencia, se establece que en esta materia sea el Estado, quien absorba en una mayor proporción el costo que implica la prestación del servicio por la expedición de datos o documentos, por cada hoja, en un setenta y cinco por ciento, de tal manera que el mismo sea de veinte pesos.

En congruencia con el principio de máxima publicidad previsto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone eliminar la condición de entregar determinada información en una sola modalidad, así como reformar disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2012, que establezcan requisitos que puedan considerarse contrarios para hacer efectivo el derecho de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 123 fracción III, 134, 136 y 144 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21 y 24 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 73; se **ADICIONA** el tercer párrafo del artículo 76; y se **DEROGA** el segundo párrafo del artículo 73, todos de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2012, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.- ...

I.- Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja \$20.00

II a IV.- ...

SE DEROGA.

ARTÍCULO 76.- ...

...

Respecto del pago de los derechos regulados por el artículo 73 de esta Ley relativos a la obtención de la información pública, no serán aplicables las disposiciones contenidas en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de febrero de dos mil doce.- Diputado Presidente.- **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA.-** Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS.-** Rúbrica.- Diputado Secretario.- **ERIC COTOÑETO CARMONA.-** Rúbrica.- Diputado Secretario.- **ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil doce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.